

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el siguiente proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por **JOSÉ WILMAR MARÍN GONZÁLEZ** en contra de **TIENDAS Y MARCAS DEL EJE CAFETERO S.A.S** y el señor **JOHNY ANDRÉS ARBELÁEZ AGUDELO (Rad. 2019 – 719)** informando que, el término que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 12 al 26 de agosto de 2020. Inhábiles dentro del término los días 15, 16, 17, 22 y 23 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor **JOHNY ANDRÉS ARBELÁEZ AGUDELO** se notificó el 11 de agosto de 2020, siendo el último de los demandados en notificarse.

Los apoderados judiciales de los demandados, respondieron la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 27 de agosto al 3 de septiembre de 2020; inhábiles dentro del término los días 29 y 30 de agosto del mismo año (sábado y domingo). En dicho término, la parte demandante no hizo uso de éste derecho.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer.



MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario ad hoc

Auto de sustanciación No.144

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado **GIOVANNI RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.675.867 y portador de la T.P No. 95.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **TIENDAS Y MARCAS DEL EJE CAFETERO S.A.S**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.614 y portador de la T.P No. 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **JOHNY ANDRÉS ARBELÁEZ AGUDELO**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que obra en el expediente.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda realizadas por los apoderados judiciales de **TIENDAS Y MARCAS DEL EJE CAFETERO S.A.S** y el señor **JOHNY ANDRÉS ARBELÁEZ AGUDELO**.

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No. 015 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 01 de febrero de 2021.



MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario ad hoc